



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUDICENCIA DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE No. 028 - (ART. 126 C.G.P.)

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2005-00021-00
DEMANDANTE: María Omaira Biscue Delgado
DEMANDADOS: Transportes Renacer S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En Santiago de Cali, hoy treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022), procede el despacho a dar inicio a la audiencia programada por auto # 1080 del 3 de junio de 2022, con el fin de llevar a cabo la reconstrucción del expediente radicado bajo la partida 76-001-3103-015-2005-00021-00, donde es demandante la señora María Omaira Biscue Delgado y demandada la sociedad Transportes Renacer S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P.

Se hace presente a la diligencia el Dr. JOSÉ CARDONA ZEA, como apoderado judicial de la sociedad LÍNEAS DEL VALLE S.A. de igual forma, el señor Juez deja constancia que no comparece la ejecutante o su apoderado judicial.

A continuación, se le pregunta al Dr. CARDONA ZEA si tiene en su poder el contrato de fusión solicitado por el despacho a la entidad que representa. En ese orden de ideas, el togado procede a remitir copia de la documentación aludida al correo institucional del despacho.

Revisada la documentación arrimada, el señor Juez ordena glosarla al expediente para que obre y conste.

De la misma manera, se hace necesario oficiar al Banco Agrario de Colombia S.A., para que se sirva remitir la relación de los depósitos judiciales consignados a órdenes del presente proceso.

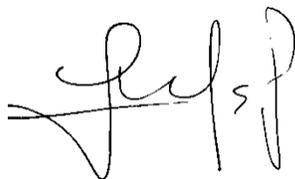
Finalmente, a través de la oficina de apoyo, se ordena remitir el oficio citatorio a la audiencia que será objeto de reprogramación, dirigido al secuestre JUAN CARLOS VANEGAS a la dirección física de aquel que repose en el plenario, pues su intervención es de suma importancia para llevar a cabo el proceso de reconstrucción del expediente, toda vez que por intermedio de aquel se llevó a cabo la administración del establecimiento de comercio Transportes Renacer y la consignación de depósitos judiciales en favor de la parte actora.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que la fecha de inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio Transportes Renacer, es previa al acuerdo de fusión aludido.

Como consecuencia de lo anterior, se profiere el AUTO # 1207 del 30 de junio de 2022, en el que se resuelve, PRIMERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste el acuerdo de fusión suscrito entre LÍNEAS DEL VALLE S.A. y TRANSPORTES RENACER S.A. SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia S.A. para que se sirva expedir una relación de todos los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso. TERCERO: CÍTESE a este Despacho a los apoderados judiciales de las partes demandante, demandada y, al secuestre nombrado en el presente asunto, con el objeto de dar continuidad a la audiencia de reconstrucción del expediente dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida No. 76-001-3103-015-2005-00021-00, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P., para tal efecto se señala la hora de las 10:00 a.m., del día MARTES 13 de SEPTIEMBRE de 2022. CUARTO: ORDENAR a la oficina de apoyo, remitir el oficio de que trata el numeral precedente, al secuestre JUAN CARLOS VANEGAS a la dirección física de aquel que repose en el plenario, pues su intervención es de suma importancia para llevar a cabo el proceso de reconstrucción del expediente, toda vez que por intermedio de aquel se llevó a cabo la administración del establecimiento de comercio Transportes Renacer y la consignación de depósitos judiciales en favor de la parte actora. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada por el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, siendo las 10.16 a.m.

El juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez